

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 81001-2333-003-2015-00083-00
Demandante: Consorcio Consultoría Araucana
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - Departamento de Arauca.

En consideración a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el día 26 de julio de este año, radicada a folio 157 y ss del expediente, por el apoderado de los demandantes, en la que señala que le es imposible asistir a la diligencia programada en auto anterior, en razón, que para el día 26 del mismo mes y año, a las 9:00 a.m., se encuentra fuera del país, lo que imposibilita su asistencia a dicha audiencia en esta ciudad, el Despacho por encontrar justificada dicha solicitud, dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de éste proceso, conformé lo prevé el Art. 180 del CPACA, para el día 29 de julio de 2016, a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que no habrá lugar a nuevo aplazamiento. (num. 3° art. 180 *ibidem*).

Las entidades públicas actuantes dentro del proceso, para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario de practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del Artículo 179 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase,

Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado